



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1073-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 19 de Octubre de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.expediente. N° 21526-4970/17

VISTO el Expediente N° 21526-4970-17-00, artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, la Resolución N° 120 del MTGP, y

CONSIDERANDO:

Que en foja 8, del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de MT 0433-000876 labrada el 13 de octubre de 2017, a **GONZALEZ PAULA CECILIA (CUIT N° 27-22061646-6)**, en el establecimiento sito en calle Leandro N. Alem N° 1.998 de la localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, y con igual domicilio fiscal y constituido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84; ramo: Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 141, 150 y 155, 122, 166, 168 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al CCT 231/94;

Que el acta de infracción de referencia se labra por no haber sido exhibida la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 0433-867, obrante a fojas 8;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme cédula obrante a fojas 13/13 vuelta, la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N°10.149 y en virtud del auto obrante en foja 14;

Que los puntos 1) y 17) del acta de infracción se labran por no exhibir el Libro Especial de Sueldos (artículo 52 de la Ley N° 20.744) rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado a estas actuaciones, y por no haber sido acreditada el alta respectiva ante los organismos correspondientes (artículo 7° de la Ley N° 24.013), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 4° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia, se labra por no exhibir la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en el punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1° de la Ley

N° 23.041 y artículo 122 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en el punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150, y 155 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que con relación al punto 8) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición del pago de feriados nacionales, la que no corresponde sancionar en tanto no surgen de estos actuados elementos de juicio que permitan sostener tal imputación;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa no presentar el listado de personal ocupado, el que no corresponde sancionar atento a la errónea tipificación de la conducta infringida;

Que respecto al punto 12a) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de constancia de cumplimiento del CCT N° 231/94, la que no corresponde sancionar en tanto no surgen de estos actuados elementos de juicio que permitan sostener tal imputación;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0433-876, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10149;

Que ocupa un personal de cinco (5) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución del MTGP N° 120/21, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **GONZALEZ PAULA CECILIA**, de conformidad con lo normado en la Ley N° 10.149 y su Decreto Reglamentario N° 6409/84, en virtud de las consideraciones antedichas, una multa de pesos **SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 63.360)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 9 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo a al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 141, 150 y 155 y 122 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415 en su caso.

ARTÍCULO 3°. A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes

actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social a los fines establecidos por el artículo 44 de la N° Ley 25.345.

ARTÍCULO 4°. Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Lomas de Zamora , notificar. Oportunamente archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.10.19 07:00:59 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.10.19 07:01:01 -03'00'